



Huancayo,

26 JUN 2024

VISTO:

El Exp. N°449652 (651269) de fecha 12/04/24, Doña ARACELLY OLINDA ZUASNABAR GARCIA (en adelante el administrado), identificado con DNI N°20087200 y domiciliado en Jr. San Martin N°569 y con domicilio procesal en la Av. Huancavelica N°941 "A" Distrito de El Tambo, solicita Prescripción de Papeleta de Infracción N° A3-007088 del 22-09-2017, que afecta al vehículo de placa de rodaje N° A7B-527; el Informe N°160-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 20/05/24; el Oficio N°220-2024-MPH/GTT de fecha 21/05/24; el Oficio N°05-013-000011576 de fecha 11/06/24; y el Informe N°186-2024-MPH/GTT/AAL/JSQ de fecha 25/06/24.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, la misma que añade que la autonomía de la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de los actuados se desprende el Exp. N°449652 (651269) de fecha 12/04/24, por el cual la administrada ARACELLY OLINDA ZUASNABAR GARCIA, identificada con DNI N°20087200 y domiciliado en Jr. San Martin N°569 y con domicilio procesal en la Av. Huancavelica N°941 "A" Distrito de El Tambo, solicita Prescripción de Papeleta de Infracción N° A3-007088 del 22-09-2017, que afecta al vehículo de placa de rodaje N° A7B-527, por haber transcurrido más de 06 años de impuesta la PIT, señalando que dicha infracción ha sido cometida por su señor padre Don Ramón Tito Zuasnabar Méndez finado conforme acredita con la copia del Acta de Defunción que adjunta.

Que, con el Oficio N°220-2024-MPH/GTT del 21/05/24, por el cual la GTT remite el Informe N°160-2024-MPH-GTT/AAL/JSQ al SATH respecto la PIT N° A3-007088, del área legal a efectos de computar el plazo prescriptorio y determinar si se ha interrumpido el mismo, por lo que, se solicita información de estado situacional.

Que, asimismo con el Oficio N°05-013-000011576 de fecha 11/06/24, el Servicio de Administración Tributario de Huancayo – SATH remite información respecto el Exp. Coactivo N°08-009-000334657 generado tras la imposición de la PIAT N° A3-007088 del 22-09-2017 a nombre del administrado RAMÓN TITO ZUASNABAR MÉNDEZ

Que, el acto de prescripción se encuentra regulado en el artículo 252 del TUO de la Ley N°27444, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS:

252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. (...).

Que, asimismo, el literal a) del artículo 253 del mismo cuerpo normativo, establece:

3. *Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. (...).*

Que, en el presente caso, de la revisión de actuados y de la normativa señalada, se tiene que la pretensión de la administrada no corresponde a la figura de prescripción que establece la ley, en ese sentido, es deber de la autoridad administrativa encauzar el procedimiento, amparándonos en el numeral 3 del artículo 86° que establece, *Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos*, y el artículo 156° establece que, *La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, (...); determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; (...).*

Que, en ese contexto, se evalúa la solicitud de la administrada ARACELLY OLINDA ZUASNABAR GARCIA en el Exp. N°369326 (532511), y actuados obtenidos del cruce de información con el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, donde se constata que respecto la PIAT N° A3-007088 del 22-09-2017 se encuentra pendiente de pago y está en cobranza coactiva, evidenciándose además, que desde el 07 de agosto del 2020, fecha en que se emitió el último acto resolutorio exigiendo el pago de la multa, ha transcurrido más de dos (02) años, encontrándose paralizado el procedimiento de ejecución forzosa, configurándose de esta manera lo establecido en el numeral 3 del artículo 253 del TUO de la Ley N°27444, establece sobre Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas, *"(...) La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia. (...)".* Sin embargo, en aplicación al principio de especialidad de normas, el artículo 10 de la Ordenanza Municipal N°746-2023-CM, que aprueba el Reglamento de aplicación de infracción y sanciones administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Huancayo, señala sobre las Causales de Extinción de



Sanciones Administrativas Pecuniarias, se extinguen por: a) Pago de multas, b) Prescripción, y c) **Fallecimiento del infractor**, (lo resaltado es aplicable en el presente caso). En ese sentido, se estima declararse de oficio la extinción de la obligación de pago generada por la PIAT N° A3-007088, al estar demostrado el fallecimiento del infractor RAMÓN TITO ZUASNABAR MÉNDEZ, con el acta de defunción adjuntado por la administrada Aracelly Olinda Zuasnaba García en calidad de hija del infractor mencionado.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

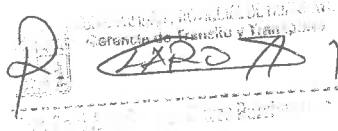
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADA la solicitud de Doña ARACELLY OLINDA ZUASNABAR GARCIA, identificada con DNI N°20087200 y domiciliado en Jr. San Martín N°569, y domicilio procesal en la Av. Huancavelica N°941 "A" del Distrito de El Tambo, por la EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO generada por la PIAT N° A3-007088 por el fallecimiento de su señor padre RAMÓN TITO ZUASNABAR MÉNDEZ, conforme el acta de defunción que adjunta, donde consta su fallecimiento el 20 de febrero del 2020, consecuentemente extinguida la multa impuesta en la Resolución de Multa N°0823-2017-GTT/MPH, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONGASE el cumplimiento de la presente resolución a las áreas correspondientes de esta gerencia y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley a la parte interesada, y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GTT/RACB